



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En fecha 09 de agosto de 2007 se sanciona en la Legislatura de Río Negro, la ley provincial n° 4218, que reasigna competencias al Juzgado Correccional Penal n° 16, el que paso a ser el Juzgado de Familia n° 16, de la Segunda Circunscripción Judicial.

Todo ello en virtud de que, tras el análisis de la situación existente en dicha circunscripción entendimos que lo mas conveniente para satisfacer más eficientemente las necesidades de la sociedad en materia de Justicia, era efectuar una adecuación funcional de dos (2) juzgados del Fuero Penal, atribuyéndole a uno de ellos competencia en materia de familia y sucesiones -en ese momento- y al otro competencia en materia de ejecución penal.

Por su parte, la creación de un Juzgado de Familia, surge porque siendo muy numerosa la población de General Roca y toda la región, existe en la actualidad un solo Juzgado de Familia, lo que obviamente retarda la tramitación de las causas y resolución de conflictos en cuestiones de familia propiamente dichas, que ante la creación del fuero específico en la Provincia de Río Negro, no ha dejado de ver incrementada su actividad en todas las circunscripciones judiciales.

No debemos olvidar en este sentido que la justicia cuando llega a destiempo, no es justicia y no podemos permitir que eso ocurra si tenemos la facultad de impedirlo.

En resumen, en este proyecto, pretendimos brindar soluciones dando mas celeridad a la tramitación de las causas judiciales, destacando que las materias que estamos modificando son las referentes a las ramas del derecho en las cuales la celeridad y agilidad en la resolución de los conflictos planteados, adquiere especial relevancia.

Por todas estas razones, se sanciona la ley mencionada. Sin embargo, la Procuradora General de la Provincia, nos manifestó, mediante nota dirigida a nuestro Bloque, la necesidad de que se tomen las previsiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 23 inciso d) de la ley n° 4199 del Ministerio Publico, que textualmente dice: "El número de funcionarios del Ministerio Público y la sede de sus funciones es la siguiente: (...) d) En cada Circunscripción Judicial habrá un número acorde de Defensores de Pobres y Ausentes y de Defensores de Menores e Incapaces para atender los intereses en conflicto por cada Juzgado de Primera Instancia en lo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Civil, Comercial y Minería, de Familia y Sucesiones existentes”.

De este modo y en el convencimiento de que, efectivamente corresponde prever conjuntamente con la creación del Juzgado de Familia, el funcionamiento de las Defensorías de Pobres y Ausentes, como así también las de Menores e Incapaces, es que propiciamos la ampliación de las disposiciones de la citada ley n° 4218 a este respecto, norma ésta que por efectos de la Consolidación Normativa dispuesta por ley n° 4312, al ser en lo sustancial modificatoria de la ley n° 2430 -Orgánica del Poder Judicial- ha sido incorporada al Digesto Jurídico, y posteriormente declarada caduca por objeto cumplido.

Por tal razón se opta por impulsar una norma específica que disponga en forma directa lo que en definitiva se pretende, que es que al momento de poner en funcionamiento el Juzgado de Familia n° 16 con asiento en la ciudad de General Roca, se tenga en cuenta lo establecido por la ley del Ministerio Público en punto a las defensorías que el mismo requiera.

Por ello:

Coautores: Daniel Sartor, María Inés García y Carlos Sánchez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Superior Tribunal de Justicia al momento de realizar la reestructuración y modificaciones necesarias dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, para la implementación del Juzgado de Primera Instancia en materia de Familia n° 16 con asiento en General Roca, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley n° 4218, debe adoptar los recaudos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 inciso d) de la ley 4199 del Ministerio Público.

Artículo 2°.- De forma.